



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel.

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2022- 00105-00

RAD : 2022-00105-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : EDGARDO GARCIA PÉREZ
ACCIONADO : SANITAS EPS

ASUNTO

Procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento dentro de la presente acción de tutela instaurada por **EDGARDO GARCIA PÉREZ** contra **SANITAS EPS**.

HECHOS

La acción de tutela fue interpuesta en febrero 17 de 2022 a las 3:15 pm y repartida al Juzgado a las 3:16 pm de la misma fecha.

A través de memorial del 17 de febrero a las 3:47 pm de la anualidad, el accionante elevó ante este Despacho solicitud de desistimiento del presente trámite constitucional, en los siguientes términos:

“...El día martes 15 de febrero de 2022 de presente una tutela, al momento en que se radicó el archivo tuvo inconvenientes para abrir razón por la cual se me notifico por correo electrónico que volviera a enviar el PDF toda vez que presentaba un error, este se envió nuevamente sin problemas y la misma fue repartida el día de ayer asignada al Juzgado 02 Civil Municipal Oral, por este motivo le solicito muy respetuosamente no tener en cuenta esta, la cual fue repartida nuevamente por error a su juzgado bajo radicado 08001405300720220010500, actuando como accionante, mi persona, Edgardo García Pérez en contra de E.PS. SANITAS. Por lo anterior envío adjunto los correos electrónicos con oficina judicial y el auto admisorio del Juzgado 02 Civil Municipal Oral...”

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1911, señala que, “ Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente”.

En el caso que nos ocupa, más que un desistimiento en realidad lo que corresponde es anular el reparto respectivo.

En efecto, de lo expuesto por el accionante en su escrito de desistimiento, se deduce que se trata en realidad de una sola acción de tutela repartida dos veces, y que el primer Juzgado a quien se le repartió la acción de tutela, fue el Juzgado 2° Civil Municipal de Barranquilla.



RAD : 2022-00105-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : EDGARDO GARCIA PÉREZ
ACCIONADO : SANITAS EPS
PROVIDENCIA : AUTO 22/02/2022 – ORDENA ANULAR REPARTO

No estamos frente a distintas tutelas presentadas por diferentes actores por los mismos hechos, para hablar de acumulación de acciones de tutela. Lo que sucedió es que tal como lo manifiesta el accionante, por error involuntario realizó la radicación de la misma acción de tutela dos veces.

Siendo ello así, se ordenará anular el respectivo reparto de la presente acción de tutela, pues ya está siendo tramitada por otro juzgado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente acción constitucional presentado por EDGARDO GARCIA PEREZ contra SANITAS EPS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. ORDENAR anular el reparto de la presente acción constitucional en el sistema tyba, por haberse repartido dos veces la misma acción conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

3. Notificar a las partes intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima (7°) Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla**

SIGCMA

**RAD : 2022-00105-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : EDGARDO GARCIA PÉREZ
ACCIONADO : SANITAS EPS
PROVIDENCIA : AUTO 22/02/2022 – ORDENA ANULAR REPARTO**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbd84a93db81b50d0e00b50c413ddd416d7640de00f4e847f81cd4524e71e8f**

Documento generado en 22/02/2022 04:52:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**